RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PARA EL EJERCICIO 2021 EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS SUBVENCIONES DERIVADAS DEL REAL DECRETO 737/2020, DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EN EDIFICIOS EXISTENTES (PROGRAMA PREE)".

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía por el que se inicia de oficio para el ejercicio 2021 el procedimiento de concesión directa por razones de interés público de las subvenciones del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (Programa PREE).

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- El Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en adelante Real Decreto 737/2020, (BOE n.º 212 de 6 de agosto de 2020) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes a sus destinatarios últimos, cuya finalidad es contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que establece el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

Segundo.- Dicho Real Decreto establece en su artículo 7 que la comunidad autónoma efectuará la convocatoria correspondiente y deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como su extracto en el Diario Oficial que corresponda.

Tercero.- El artículo 9.2 del Real Decreto 737/2020, distribuye el presupuesto disponible entre las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, estableciendo según el Anexo II para el caso de la Comunidad Autónoma del Canarias 13.104.000,00 euros. En aplicación del artículo 6.2 del mismo, la Comunidad Autónoma de Canarias ha establecido una reserva para la realización por su parte de las inversiones directas de 2.200.000,00 euros y para inversiones indirectas de 205.827,00 euros asignándose por lo tanto a la convocatoria de ayudas 10.698.173,00 euros.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

Cuarto.- En aplicación del artículo 15 del Real Decreto 737/2020 estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), y afectan a la cuantía de las ayudas para cada una de las actuaciones y tipo de destinatario último y al carácter incentivador de las ayudas que se aplica a todos los destinatarios últimos de las ayudas, siempre que dichos destinatarios finales sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil.
El Instituto de Diversificación y Ahorro Energético ha efectuado la correspondiente comunicación de la ayuda a la Comisión Europea, exenta en aplicación de este Reglamento (UE) n.º 651/2014, artículos 38 y 41, con código S.A. 58743.

Quinto.- Las subvenciones reguladas por la presente Resolución se enmarcan en el Plan Estratégico Especial de Subvenciones de la Dirección General de Energía para el periodo 2021-2023, aprobado por Orden nº 79/2021, de 12 de abril, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial y modificado por Orden nº 148/2021, de 11 de junio, en concreto la Línea de subvención 11: Convocatoria de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (BOC nº127 de 22 de junio de 2021)

Sexto.- Está prevista dotación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 12.11.425A.770.02.00, Proyecto de Inversión 217G0155 denominado "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EN EDIFICIOS EXISTENTES (PREE)".

Séptimo.- Con fecha 7 de junio de 2021, la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe favorable sobre el presente procedimiento de concesión directa.

Octavo.- Con fecha 23 de junio de 2021, la Intervención Delegada ha emitido Informe favorable de fiscalización previa sobre el presente procedimiento de concesión directa.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su apartado 2, párrafo c), que podrán concederse de forma directa subvenciones con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Segunda.- El artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley. El real decreto a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

Tercera.- El Real Decreto 737/2020 establece las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, para la concesión de ayudas, en forma de subvenciones, así como la distribución y entrega de las mismas, disponiendo su concesión directa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como su distribución y entrega a las mismas, en las cuantías y términos que figuran en su Anexo II.

Cuarta.- El citado Real Decreto establece que estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento establecido en el artículo 16.1 del mismo.
Se prevé la concesión directa por razones de interés público de estas ayudas ya que concurren razones de interés social y económico que justifican la dificultad de su convocatoria pública en concurrencia competitiva, dado que se trata de incentivar la realización de actuaciones que cumplan con unos requisitos predeterminados en el ámbito de la mejora de la eficiencia energética y mejoras medioambientales, con un efecto significativo en la disminución de emisiones de CO2, resultando de capital importancia establecer un procedimiento de concesión directa en tanto es preciso agilizar el cumplimiento de los objetivos de ahorro y de las políticas de mejora medioambiental y de mejora de la eficiencia energética a las que está obligado el Estado español en el marco de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, considerando a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla como las administraciones más idóneas para dar cumplimiento a lo anterior, en su ámbito territorial, y conforme a sus competencias de ejecución en materia de política energética, según lo que determinen en sus respectivas convocatorias, tal y como se incluye en la exposición de motivos del Real Decreto 737/2020.
Asimismo, estas ayudas reguladas por el real decreto tienen carácter singular derivado de la necesidad de implementar diversos instrumentos que incentiven la movilización de las inversiones necesarias para la renovación exhaustiva y rentable de edificios residenciales y comerciales, con el fin de mejorar el rendimiento energético del parque inmobiliario y reducir su consumo de energía final, contribuyendo activamente a la sostenibilidad ambiental, mediante la reducción del nivel de emisiones de dióxido de carbono (CO_2), la cohesión social y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en los espacios urbanos.

Quinta.- El artículo 18 del Real Decreto 737/2020 establece que el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será el que determine cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla en su convocatoria. Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.
Igualmente, este artículo expone que las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán decidir si gestionan las ayudas directamente o a través de una entidad colaboradora, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 y cumplir las obligaciones y desempeñar las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y será seleccionada con observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de esta misma norma.

Sexta.- El artículo 3 del mismo establece que el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por este real decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En defec-

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

to de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, y en último término el Derecho Privado.
Además, dado que las ayudas son cofinanciadas con fondos europeos, también serán de aplicación las normas que rigen el POPE 2014-2020. Igualmente, los artículos 7, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 del mismo facultan a las comunidades autónomas a que en sus correspondientes convocatorias efectúen especificaciones para los condicionantes descritos en estos artículos.

Séptima.- El artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, expone que el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión.
Conforme al artículo 9.2 a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, no es necesaria la aprobación de norma reguladora de la concesión por el titular departamental, al tener tal carácter el Real Decreto 737/2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 (apartados 1 y 2) del mismo.

Octava.- El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Novena.- Mediante Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2021, se adoptó aplicar durante el ejercicio 2021, la función interventora, en sustitución de la perspectiva de legalidad del control financiero permanente respecto a determinadas actuaciones, entre las que se encuentra la convocatoria de subvenciones.

Décima.- En virtud de lo dispuesto en la Orden 93/2019 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, de 25 de noviembre de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento, en el presente procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concesión directa están delegadas en la titular de la Dirección General de Energía las competencias que se indican en el apartado primero, letra b, de la parte resolutoria de la citada Orden, llevando aparejadas también la delegación para autorizar y disponer de los gastos, reconocer obligaciones y proponer pagos correspondiente (apartado cuarto).

Undécima.- Estas ayudas serán objeto de cofinanciación con fondos europeos, con aportaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del POPE 2014-2020, u otros instrumentos y programas de la Unión Europea dirigidos a apoyar la recuperación económica para los que el IDAE pueda ser designado Organismo Intermedio, siempre que sean elegibles dentro del mismo y exista presupuesto programado disponible. Las ayudas otorgadas a actuaciones que sean cofinanciables estarán sometidas a los mecanismos de gestión y control incluidos en los Programas Operativos e instrumentos aplicables a dicho Fondo y, en su caso, a la que pueda establecerse respecto a los instrumentos y programas de la Unión Europea dirigidos a apoyar la recuperación económica, para los que el IDAE pueda ser designado Organismo Intermedio, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, verificaciones, y similares cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

Duodécima.- El Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en su apartado 3, según la redacción dada por su última modificación de 21 de febrero de 2021 (BOC n.º 46 de 8 de marzo de 2021), las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados afectados en los siguientes términos: "Las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas de gestión financiadas con fondo estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto."

El Real Decreto 737/2020, en su artículo 9.9 regula el abono anticipado, y establece las condiciones que se deben cumplir.

Por todo ello, y en virtud del Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. (BOC nº 67, de 8/6/2021),

RESUELVO

Primero.- Inicio del procedimiento de concesión directa de las subvenciones.
Iniciar de oficio para el ejercicio 2021 el procedimiento de concesión directa por razones de interés público de las subvenciones del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en el marco del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, publicado en el BOE número 212, de 6 de agosto de 2020.

Segundo.- Dotación económica
1.- El importe de los créditos presupuestarios que se asignan al presente procedimiento asciende a diez millones seiscientos noventa y ocho mil ciento setenta y tres euros (10.698.173,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 12.11.425A.770.02.00, Proyecto de Inversión 217G0155 denominado "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EN EDIFICIOS EXISTENTES (PREE)".

2.- Este importe se repartirá en aplicación del artículo 13.7 del Real Decreto 737/2020, de la siguiente forma:
Línea 1.- Edificios de tipología residencial colectiva de vivienda, hasta alcanzar la cifra de nueve millones de euros (9.000.000,00.-).
Línea 2.- Edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, agropecuario, industrial, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), hasta alcanzar la cifra de un millón seiscientos noventa y ocho mil ciento setenta y tres euros (1.698.173,00.-)

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

En el caso de agotamiento del presupuesto de alguna de las dos líneas anteriores y siempre que exista crédito en la otra se podrán reasignar el presupuesto entre líneas, a criterio de la comunidad autónoma.

3.- En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, según el artículo 17.4 del Real Decreto 737/2020, podrán incorporarse los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas comunicadas al IDAE conforme a lo establecido por el artículo 6.2.
En este caso se dictará nueva Resolución por la que se reasigna e incrementa el presupuesto del programa, con carácter previo a la concesión de la lista de reserva, en cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Actuaciones subvencionables y Costes elegibles
1.- Para poder acogerse al programa, las actuaciones habrán de conseguir y justificar una reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono con respecto a su situación de partida, y cumplir con las condiciones establecidas el Real Decreto 737/2020. El ahorro de energía final se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

2.- En aplicación del artículo 13.3 del Real Decreto 737/2020 las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios completos existentes en España, denominada **Opción A**, para los siguientes usos:

Línea 1.- Edificios de tipología residencial colectiva de vivienda

Línea 2.- Edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

3.- Se considerarán costes elegibles los relacionados en el apartado 2 del Anexo IV y se establecen los siguientes valores máximo y mínimo de los mismos en las actuaciones que puedan ser objeto de ayuda dentro del programa, según los establecido en el artículo 13.13 del Real Decreto 737/2020:

Coste elegible máximo: 2.000.000 €

Coste elegible mínimo: 300.000 €

4.- Dichas actuaciones subvencionables deben encuadrarse en una o varias de las siguientes tipologías según el artículo 13.6 Real Decreto 737/2020 y cumplir con los requisitos específicos que se establecen para cada una de ellas en el apartado 1 del Anexo IV del mismo:

- Tipología 1: Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
- Tipología 2: Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.
- Tipología 3: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

5.- En aplicación del artículo 13.8 del Real Decreto 737/2020, con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables.

6.- Según el artículo 13.10 del Real Decreto 737/2020 para la aplicación de la ayuda correspondiente al uso del edificio, en función de que éste sea de vivienda o de otro uso diferente, se considerará la superficie construida sobre rasante, que se justificará mediante consulta catastral. El edificio debe ser existente y construido con anterioridad a 2007, lo que se justificará igualmente mediante consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble. En este sentido, para ser considerado un edificio de uso vivienda, al menos un setenta por ciento de su superficie construida sobre rasante debe estar destinado a este uso concreto. En este caso, la cuantía de la ayuda se aplicará como uso vivienda a toda la superficie sobre la que se actúe, con independencia de que el uso no lo sea en su totalidad como vivienda.

7.- Según el artículo 13.11 del Real Decreto 737/2020, las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO2 /m2 año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, con las excepciones expresamente previstas en el mencionado apartado 11 del artículo 13.

Cuarto.- Destinatarios últimos y cuantía de las ayudas

1.- En aplicación del artículo 11.1 del Real Decreto 737/2020, podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación, para cada tipología de actuación:

a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública que sean propietarias de edificios existentes destinados a cualquier uso.

b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

c) Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de Propiedad Horizontal.

d) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa.

e) Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

f) Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
g) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva. 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.

2.- Según el artículo 12.1, cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean personas físicas, bien a título individual, o bien, pertenecientes a una comunidad o agrupación de propietarios de las previstas en las letras b) o c) , deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

3.- Cuando sean personas jurídicas, deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.

4.- Según el artículo 14, la cuantía de las ayudas se establece en el Anexo I y Anexo IV del Real Decreto 737/2020 para las actuaciones subvencionables a subvencionar en el marco de este programa.

Quinto.- Procedimiento de concesión y órganos competentes
1.- Estas ayudas se concederán por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes, por mandato del artículo 16.2 del Real Decreto 737/2020, articulándose mediante el procedimiento simplificado de concurrencia regulado en el artículo 16.5a del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2.- Las solicitudes deberán contener la documentación mínima requerida por las bases y la presente convocatoria, y todo ello hasta agotar el presupuesto disponible o hasta que expire la vigencia del Programa. Se considera como fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, la fecha en la que el expediente de solicitud esté completo.

3.- Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado.

4.- A efectos de lo indicado en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 737/2020, y de acuerdo a la estructura competencial del Gobierno de Canarias, los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión son la Dirección General de Energía y la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, respectivamente.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.
1.- El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00 h del día hábil siguiente de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, y finalizará cuando concurra alguna de estas circunstancias:
a) Que, conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible.
b) Con la conclusión de la vigencia del programa, lo cual sucederá el 31 de julio del 2021.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes, resolviéndose expresamente la inadmisión.

2.- En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

Séptimo.- Presentación y formalización de solicitudes.
Según el artículo 17 las solicitudes se acompañarán de la documentación requerida en el resuelvo octavo.

1.- Presentación de la solicitud.
a) Para personas jurídicas obligatoriamente a través del respectivo procedimiento de la Dirección General de Energía (de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial) ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:
https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/6892
Los modelos normalizados relativos a esta convocatoria se encontrarán publicados en la dirección electrónica anterior.
Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y adjuntada en el procedimiento la documentación, se procederá por el interesado a firmar la solicitud y a continuación será registrada en el propio procedimiento, tras lo cual se extenderá un comprobante de la presentación de la solicitud.

b) No obstante lo establecido en el apartado anterior, las personas físicas, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas por el en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del modelo normalizado de solicitud disponible en **https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/6892**
imprimiendo el mismo, firmando y presentando en formato papel para su registro.

2.- Comunicación de incidencias técnicas sobre el funcionamiento del procedimiento. Sólo se admitirán las comunicaciones de incidencias técnicas que se realicen a través del formulario habilitado al efecto en el mencionado procedimiento. Cuando el solicitante detecte un problema técnico que le impida presentar la solicitud y obtener el correspondiente resguardo, deberá comunicarlo de forma inmediata a través de dicho formulario en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:
https://sede.gobcan.es/sede/formulario_contacto

En las comunicaciones de incidencia técnica debe constar expresamente como mínimo: el nombre de la entidad solicitante de la subvención afectada por la incidencia, el número de borrador de solicitud generado en el procedimiento que esté afectado (o en su defecto el título del proyecto para el que se solicita subvención) y la exposición clara del problema técnico que ha ocurrido y cómo le está afectando a la tramitación.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

3.- Método alternativo de presentación en caso de que el procedimiento en la sede electrónica no esté operativo. En el caso de que el procedimiento, por incidencias técnicas generalizadas que deberán ser contrastadas, no esté operativo y por este motivo no emita el resguardo de presentación de la solicitud, se podrá proceder, de forma excepcional y alternativa a la presentación de la solicitud por el Registro General Electrónico disponible igualmente en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:
https://sede.gobcan.es/sede /procedimientos_servicios/tramites/rge
Solo podrán ser admitidas las solicitudes donde se aporte junto a la solicitud la comunicación de incidencia técnica del punto 2 del presente Resuelvo.

Las solicitudes presentadas por vía alternativa están sujetas a los plazos de presentación establecidos en el Resuelvo Sexto (Plazo de presentación de solicitudes), y por tanto la solicitud para que pueda ser admitida tiene que tener fecha y hora de registro de entrada antes de la de finalización del plazo de solicitudes. En la presentación por vía alternativa, la instancia de solicitud deberá cumplimentarse de acuerdo con el formulario se podrá descargar en la dirección indicada en el apartado 1 del presente Resuelvo. A dicha instancia de solicitud, una vez firmada electrónicamente, se le adjuntará el resto de documentación requerida.

4.- Trámites posteriores del procedimiento
Los trámites posteriores del procedimiento tales como: respuesta a requerimientos, aceptación, justificación, etc., se deberán realizar a través del mismo procedimiento ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:
https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/6892

En caso de que el procedimiento no esté disponible, por incidencias técnicas generalizadas que deberán ser contrastadas, podrá hacerse uso del método alternativo indicado en el punto 3 del presente Resuelvo.

No obstante lo anterior, las personas físicas antes mencionadas podrán efectuar los trámites posteriores presentando la documentación en formato papel para su registro.

Octavo.- Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda
En aplicación del artículo 17.3 y del Anexo III (Para opción A) del Real Decreto 737/2020, la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI/NIE de la persona que represente al solicitante, indicando si la solicitud se presenta, en representación de una entidad jurídica o en representación de un grupo o comunidad de propietarios. No será necesario la aportación de copia de DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

b) Declaración responsable, firmada por representante del solicitante en el caso de actuar en nombre de entidad jurídica o un grupo o comunidad de propietarios, donde conste detallado que el solicitante o solicitantes de la actuación:
1.º No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2.º Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento legal de dicha exención. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
3.º No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad o, si las han solicitado, se indique el importe de la ayuda solicitada y, si es el caso, obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.
4.º Que la empresa a la que se represente, en su caso, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

c) Copia del documento que acredite la propiedad del edificio por parte del propietario solicitante o propietarios solicitantes de la actuación, salvo que el solicitante de la actuación sea una comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el siguiente subapartado. A tal efecto se aportará certificado o nota simple del registro de la propiedad, o bien, aportar documento/s acreditativo/s del hecho, acto o negocio jurídico que demuestre la adquisición del inmueble.

d) Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del inmueble en el que se van a llevar a cabo las actuaciones que acredite, el uso vivienda u otros usos a los efectos de determinar la cuantía de la ayuda en función del uso y su año de construcción, que debe ser anterior a 2007.

e) Informe justificativo firmado por el solicitante, que en el caso de una comunidad de propietarios será el Presidente, en el que se indicarán:

- Las tipologías de actuación en las que se encuadra la ayuda solicitada
- Descripción de las actuaciones subvencionables
- Justificación del coste elegible
- Cuantía máxima de la ayuda solicitada

f) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.

g) Certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, según en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, demostrando que el proyecto que solicita ayuda permite dar un salto en, al menos, (1) una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO2/m2 año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda. El certificado estará firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado de eficiencia energética esté registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.
En el caso de que el edificio sea de los comprendidos en el artículo 13.11.b) memoria justificativa de alcanzar, al menos, un veinte por ciento de ahorro de energía final con las actuaciones propuestas.

h) Proyecto o memoria técnica, en el caso de que no se requiera proyecto, donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o instalador, en su caso. En el proyecto o memoria técnica se justificará el cumplimiento de las exigencias básicas del Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación que sea de aplicación a la tipología para la que se solicita ayuda.

i) Presupuesto de proyecto o de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado por unidades de obra, con fecha posterior a la entrada en vigor del programa.

j) Aquellos que se acojan a la ayuda adicional con criterio social por estar calificadas las viviendas como viviendas bajo algún régimen de protección pública, el ente gestor o las comunidades de propietarios, deberán aportar un certificado de la comunidad autónoma que acredite que obtuvieron dicha calificación las viviendas o equivalente.

k) Aquellos que se acojan a la ayuda adicional con criterio social por estar la vivienda dentro de un Área de Regeneración y Renovación Urbanas, la comunidad de propietarios o el ente gestor, deberán acreditar mediante un certificado de la comunidad autónoma que las viviendas objeto de la rehabilitación están incluidas en un Área de Regeneración y Renovación Urbana.

l) Para los solicitantes que no figuren dados de Alta en el Sistema de información económico- financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, se exigirá la aportación de la solicitud de alta de datos de terceros presentada según el procedimiento habilitado a tal fin:
http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgtesoro/altas_terceros/

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

m) Si no se autoriza en la solicitud la consulta de datos por parte de esta Administración, Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del solicitante con la Agencia Tributaria a efectos de obtener una subvención o ayuda de las Administraciones Públicas.

n) Si no se autoriza en la solicitud la consulta de datos por parte de esta Administración, Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

o) Si no se autoriza en la solicitud la consulta de datos por parte de esta Administración, Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del solicitante con la Agencia Tributaria Canaria a efectos de obtener una subvención o ayuda de las Administraciones Públicas.

p) En caso de que el solicitante de la actuación sea una comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio:

1) Copia del documento de identificación fiscal de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios (NIF).

2) Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del Presidente, en el que, de forma expresa, queden reflejados los siguientes acuerdos adoptados válidamente:
1.º Aprobación de la realización de las obras necesarias para la rehabilitación energética del edificio existente, figurando una descripción general de la actuación y el presupuesto aprobado para su ejecución.
2.º Aprobación de la solicitud de la ayuda al órgano instructor, dentro de este Programa, facultando al Presidente como representante para realizar las gestiones de tramitación de la ayuda.

3) Certificado, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del Presidente, del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble donde se apruebe la designación del Presidente, del Administrador y/o secretario de la comunidad de propietarios.

4) Certificado, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad de propietarios con el visto bueno del Presidente, que incluya relación de personas comuneras, con indicación de sus correspondientes cuotas de participación y el número total de viviendas que integran el edificio.

q) En caso de que los solicitantes de la actuación sean agrupaciones de personas físicas propietarias en su conjunto del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título de constitutivo de propiedad horizontal:

1) Copia del documento de identificación de cada uno de los propietarios (DNI/ NIE). Será de aplicación lo previsto en la letra a.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

2) Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se cree la agrupación, se nombre a un representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos. Este representante será el encargado de efectuar y justificar la inversión objeto de ayuda, y constará a los efectos de este programa como solicitante de la ayuda. En dicho documento se deberá especificar la cuota correspondiente a cada uno de los copropietarios en la propiedad sobre el edificio objeto de la ayuda solicitada. El documento deberá estar firmado por todos los propietarios.

r) En caso de que los solicitantes sean empresas o agrupaciones de personas jurídicas propietarias en conjunto, del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal:
1) Copia del documento de identificación fiscal de cada una de las personas jurídicas propietarias solicitantes (NIF).
2) Escritura o, en su caso, escrituras de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica que consta como solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
3) En el caso de agrupación de varios propietarios, acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre a una de las personas jurídicas propietarias como representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos. Este representante será el encargado de efectuar y justificar la inversión objeto de ayuda.

s) En caso de que los solicitantes sean agrupaciones tanto de personas físicas como jurídicas propietarias en su conjunto del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, aportarán la documentación prevista para cada uno de ellos en los apartados anteriores.

t) En caso de que el solicitante sea una administración o entidad pública, propietaria o usuaria de un edificio adscrito, se aportará además certificación acreditativa de resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la administración o entidad pública beneficiaria, por la que se apruebe la participación en este programa de ayudas asumiendo los compromisos contenidos en el mismo.

u) En caso de que el solicitante sea una empresa de servicios energéticos, una empresa arrendataria o explotadora del edificio:
1) Copia del NIF del empresario persona física o persona jurídica.
2) Escrituras de la empresa y/o estatutos vigentes de la misma, debidamente inscritos, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
3) Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona que consta como solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en el registro público correspondiente, y copia de su DNI.
4) Copia de documento acreditativo y vigente de encontrarse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la actividad económica relacionada con la actuación

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

subvencionable objeto de su solicitud, así como copia del justificante de pago del último recibo correspondiente (para ESEs).
5) En caso de actuar como empresa de servicios energéticos, declaración responsable con el compromiso de actuación como tal, indicando los contenidos contractuales que se pretende aplicar a los usuarios.
6) Copia del contrato o contratos formalizados con el propietario o propietarios del edificio que acrediten la relación arrendaticia o de explotación del mismo, así como que el solicitante está autorizado expresamente para la realización de las actuaciones objeto de ayuda.

v) En caso de que el solicitante sea un ayuntamiento, diputación provincial o entidad local equivalente, o una mancomunidad o agrupación de municipios españoles, Cabildos y consejos Insulares que realicen un convenio con comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda u otros propietarios de edificios de distinto uso para promover y gestionar la realización de actuaciones de rehabilitación energética, se aportará además copia del convenio donde se recoge la designación de la entidad local como representante y beneficiario del derecho de cobro de la ayuda por parte de la comunidad de propietarios a la entidad, así como la forma en que se recuperará la inversión mediante un sistema de cuotas a los vecinos, una vez descontadas las ayudas públicas.

w) En caso de que el solicitante sea una comunidad de energías renovables o una comunidad ciudadana de energía la documentación a solicitar se corresponderá con la solicitada según el tipo de destinatario en que pueda encuadrarse de los considerados en el artículo 11 del Real Decreto 737/2020.

Los diferentes documentos técnicos que se aporten (proyecto, informe justificativo, certificado de eficiencia energética del edificio, presupuesto, etc.) deberán corresponderse con las mismas actuaciones para las que se solicita ayuda, de forma que sean coherentes entre sí y los datos técnicos que aporten sean coincidentes o razonablemente similares. En particular, el salto de letra obtenido en la calificación energética deberá obtenerse y justificarse exclusivamente con las medidas para las que se solicita ayuda y ser coherente con el proyecto o memoria técnica y el presupuesto de ejecución de la actuación.

Noveno.- Plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión.
En aplicación del artículo 16.5 del Real Decreto 737/2020, el plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvenciones será de seis meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

La resolución del procedimiento y de concesión de la ayuda podrá ser recurrida ante la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en los términos que la propia resolución establezca, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Décimo.- Medios de notificación
El requerimiento para la subsanación de las solicitudes y la resolución de concesión se notificarán mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

Décimo primero.- Realización y justificación.

1.- Las inversiones subvencionables con cargo a la presente convocatoria deberán realizarse según lo establecido para cada línea de actuación en el Anexo IV del Real Decreto 737/2020.

2.- En aplicación del artículo 16.6 del Real Decreto 737/2020, el plazo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de dieciocho meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.
Igualmente, en aplicación del artículo 16.7 del Real Decreto 737/2020, la justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones.
Por otro lado en base al articulo 10.d del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias se contempla la posibilidad de prórroga de este último plazo, que no podrá superar la mitad del inicialmente concedido.

3.- Para ello el beneficiario deberá justificar la realización de la inversión a través de la presentación, ante la Dirección General de Energía por los mismos medios utilizados para realizar la solicitud, de instancia de justificación acompañada de la documentación general y específica descrita en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), n), o), p) y q) del punto B, de la opción A, del Anexo III del Real Decreto 737/2000.

4.- Igualmente se deberá aportar:

a) Para los solicitantes que no figuren dados de Alta en el Sistema de información económico- financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, se exigirá la aportación de la solicitud de alta de datos de terceros presentada ante la Consejería competente en Hacienda, según el procedimiento habilitado a tal fin: **http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgtesoro/altas_terceros/**

b) Si no se autoriza en la solicitud la consulta de datos por parte de esta Administración, Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del solicitante con la Agencia Tributaria a efectos de obtener una subvención o ayuda de las Administraciones Públicas.

c) Si no se autoriza en la solicitud la consulta de datos por parte de esta Administración, Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

d) Si no se autoriza en la solicitud la consulta de datos por parte de esta Administración, Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del solicitante con la Agencia Tributaria Canaria a efectos de obtener una subvención o ayuda de las Administraciones Públicas.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

Décimo segundo.- Pago de la subvención.

En aplicación del artículo 9.9 del Real Decreto 737/2020, se establece la posibilidad de realizar el abono anticipado de la subvención a los destinatarios últimos que así lo soliciten, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Dichos anticipos sean objeto de una garantía que deberá cumplir con los artículos 48 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La garantía será presentada en el órgano competente para su recepción según la Administración que la haya solicitado.

b) Dichos anticipos no superen el cien por ciento del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.

c) Dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y justificarse en el plazo de un año desde su desembolso.

d) Que exista informe previo favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, según el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020.

e) Reunir los requisitos para la solicitud de abono anticipado, establecidos en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el resto de los casos, el pago de la subvención será previa justificación.

Décimo tercero.- Cofinanciación.

Según el artículo 9.1 del Real Decreto 737/2020, las entidades financiadoras de las subvenciones objeto de esta Resolución son el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, creado por la Ley 18/2014, del 15 de octubre, cuya gestión se ha encomendado al IDAE.

En aplicación del artículo 10 del Real Decreto 737/2020 se establece que las ayudas otorgadas en el marco de este programa serán objeto de cofinanciación con fondos europeos, con aportaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del POPE 2014-2020, u otros instrumentos y programas de la Unión Europea dirigidos a apoyar la recuperación económica para los que el IDAE pueda ser designado Organismo Intermedio, siempre que sean elegibles dentro del mismo y exista presupuesto programado disponible, por lo que serán de aplicación al programa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n ° 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006; y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea así como cualquier otra normativa que pudiera resultar aplicable.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

Estarán por lo tanto sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en los Programas Operativos e instrumentos aplicables a dicho Fondo y, en su caso, a la que pueda establecerse respecto a los instrumentos y programas de la Unión Europea dirigidos a apoyar la recuperación económica, para los que el IDAE pueda ser designado Organismo Intermedio, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, verificaciones, y similares cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

Décimo cuarto.- Obligaciones a los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios serán las contempladas en el artículo 3 del Real Decreto 737/2020, a las que se añaden las obligaciones relativas a publicidad establecidas en el artículo 21.

En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de este real decreto.

Décimo quinto.- Entidad colaboradora.

En aplicación del artículo 18.1 del Real Decreto 737/2020, estas ayudas se gestionarán a través de una entidad colaboradora, que cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La entidad colaboradora deberá cumplir las obligaciones y desempeñar las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y será seleccionada con observancia a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley. La selección de esta entidad colaboradora no supondrá, en ningún caso, exclusión de la responsabilidad y obligaciones que las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla tengan asumidas en virtud de lo dispuesto por este real decreto.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Los requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento.

Las entidades colaboradoras vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley General de Subvenciones.

Se designa a la sociedad mercantil pública «GESTUR Canarias, S.A.», como entidad colaboradora de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, para la gestión de la presente convocatoria, así como en la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios de la misma, para cuya efectividad se suscribirá el oportuno convenio.

Una vez dictada la resolución de concesión se producirá la transferencia de los fondos a la entidad colaboradora por el importe de las subvenciones concedidas, para su entrega a los beneficiarios. En el convenio suscrito se establecerá la forma y condiciones para la transfe-

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc

rencia del importe concedido a los beneficiarios finales, así como el plazo y forma de justificación por la entidad colaboradora.

La Consejería competente en energía podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a favor de dicha sociedad mercantil pública,

Dicha entidad estará sometida a las obligaciones establecidas en la citada base y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 10 de marzo de 1995, por la que se establecen los criterios de y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo sexto.- Producción de efectos.
La presente Resolución surtirá efectos a partir del siguiente día hábil de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero/a de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA
Rosa Ana Melián Domínguez
(P.D. según Orden nº 93/2019, de 25 de noviembre de 2019)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
ROSA ANA MELIAN DOMINGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL | Fecha: 25/06/2021 - 08:28:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 752 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 2497 - Fecha: 25/06/2021 09:06:43 | Fecha: 25/06/2021 - 09:06:43
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xfC5A2R6V5IsgTHiiLwAOYZBAetBW2qc
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2021 - 09:08:55